

Administración Local

Ayuntamientos

CARROCERA

No habiéndose formulado reclamación o alegación alguna en relación a la [Ordenanza reguladora del uso de locales municipales](#) del Ayuntamiento de Carrocera, aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión ordinaria de fecha 19 de septiembre de 2015, ha sido elevada a definitiva, publicándose a continuación su texto íntegro:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOCALES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CARROCERA

Título I.–Disposiciones generales

Artículo 1.º.–Objeto

1/.–Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de las condiciones de uso, ya sea de modo puntual o establecido de locales municipales para asociaciones, agrupaciones, profesionales o personas naturales o jurídicas, públicas o privadas para el ejercicio de actividades culturales, sociales y análogas, tales como reuniones, conferencias, presentaciones y demás actividades cuyo ejercicio redunde en interés de los vecinos del municipio y se realicen sin coste alguno para sus destinatarios.

2/.–Se trata de la autorización de uso de locales realizada con la duración que el acuerdo o resolución establezca, con carácter gratuito y a título de precario, y sin que en ningún momento pueda considerarse que la misma constituya derecho económico o arrendaticio alguno a favor de cualquiera de las partes.

3/.–A efectos de lo regulado en esta ordenanza se considera que las autorizaciones permiten el uso común especial de los bienes de dominio público, según el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales.

Artículo 2.º.–Ámbito de aplicación.

1/.–La ordenanza será de aplicación para a todo inmueble que sea propiedad municipal, susceptible de ser cedido a tales efectos.

2/.–Solamente se cederán locales municipales a personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro. Se entenderá que no existe ánimo de lucro cuando en los locales se realicen actividades, sin contraprestación económica alguna.

Artículo 3.º.–Autorizados.–Personas físicas o jurídicas que acrediten su plena capacidad jurídica y de obrar, de conformidad con las normas reguladoras del Procedimiento Administrativo Común.

Título II.–Condiciones de otorgamiento de las autorizaciones

Artículo 4.º.–Solicitudes

1./ Las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía, podrán ser presentadas directamente en el Registro municipal, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2/.–En las solicitudes se hará constar expresamente el proyecto de actividades y servicios a realizar, así como los horarios previsibles, que se desarrollarán en el espacio a ceder.

3./.–La solicitud deberá presentarse, al menos, con 10 días de antelación a aquel en el que se vaya a desarrollar o iniciar la actividad de que se trate, salvo causas excepcionales e imprevisibles, debidamente justificadas.

4./.–Por la Concejalía correspondiente se estudiará cada solicitud y, en función de la disponibilidad de equipamientos, realizará un informe al respecto emitiendo una propuesta, a efectos de su resolución por la Alcaldía. La resolución de autorización de uso expresará la finalidad concreta del destino de los bienes y contendrá los condicionamientos, limitaciones y garantías que se estimen oportunos, cuyo incumplimiento dará lugar a la reversión del uso.

5./.–Con la resolución de autorización de uso del local, el Ayuntamiento no dirige ni presta conformidad a las actividades a realizar en el mismo.

6/.–Los autorizados no tendrán en ningún momento relación de dependencia laboral, mercantil, administrativa ni de ningún otro tipo con el Ayuntamiento, que no se hace responsable ni directa

ni subsidiariamente de los daños materiales, personales o morales que puedan producirse dentro del local.

Artículo 5.º.–Prioridades para el acceso al uso.

1/.–Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.

2/.–Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá de conformidad con los siguientes criterios, y según el siguiente orden:

- a) Solicitudes formuladas por Asociaciones, Fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro que estén debidamente inscritas en los registros públicos competentes y tengan su domicilio social en el término municipal. Dentro de estas, tendrán preferencia las entidades cuyo fin sea promover la igualdad de oportunidades que favorezcan la participación igualitaria entre mujeres y hombres, no discriminación, accesibilidad universal de las personas con discapacidad u otros proyectos de intervención social, educativos o formativos.
- b) Si aún así no se pudiera dirimir la preferencia, se valorará la utilización que se va a hacer del espacio (diaria, semanal, quincenal...), el número de beneficiarios potenciales del servicio, años de implantación en la localidad, participación activa en el municipio, y otros que a criterio técnico se vean necesarios.
- c) En el último lugar, se valorará la fecha de registro de la correspondiente solicitud.

Título III.–Derechos y obligaciones

Artículo 6.º.–Obligaciones de los usuarios:

Los beneficiarios de una autorización de uso están obligados a cumplir las disposiciones y normas de esta Ordenanza así como las que figuren en el acuerdo o resolución por las que se autoriza el uso del mismo y, en especial, las siguientes:

- a) A respetar los horarios de utilización establecidos en el acuerdo de autorización o aquellos otros que le autorice el Ayuntamiento.
- b) A destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando su programa de actividades, como también a lo que establece el acuerdo de autorización o pueda disponer el Ayuntamiento.
- c) A no realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, entendiéndose por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compraventa o contratación de servicios y bienes muebles o inmuebles.
- d) A respetar los espacios asignados a otras entidades, asociaciones o personas que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.
- e) A respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común.
- f) A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.
- g) A conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.
- h) A custodiar el local y cerrarlo cuando sea la última entidad o persona en usarlo, salvo que el acuerdo de autorización disponga otra cosa. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.
- i) A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente el uso del espacio que le ha sido asignado.
- j) Cuando se trate de centros abiertos al público, a no impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- k) A comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.
- l) A revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o revocado el acuerdo de autorización, el uso de los espacios y bienes objeto de la autorización en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.
- m) A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta ordenanza, de la normativa

vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que sea requerida. En todo caso el Ayuntamiento podrá acceder al local con el fin de evitar la producción de un daño inminente o una incomodidad grave.

Artículo 7.º.—Obligaciones del Ayuntamiento

El Ayuntamiento tiene las siguientes obligaciones:

- a) Las que se deriven de esta Ordenanza y de la legalidad vigente.
- b) Conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios de uso común de cada centro.
- c) Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios; siempre que sean causa del uso normal y ordinario del centro. De las normas generales de uso de locales.

Título IV.—Uso de los locales

Artículo 8.º.—Usos.

1/.—Los espacios cedidos para uso exclusivo solo podrán ser utilizados por el autorizado para aquellas funciones o actividades autorizadas y que le sean propias, atendiendo a sus objetivos estatutarios. El acuerdo de la autorización de uso podrá regular más ampliamente esta materia en aquellos puntos que se estime oportunos, estando obligados a la conservación diligente de los espacios de uso exclusivo y de uso común y en general de todo el inmueble, como también del mobiliario y demás instalaciones, en el estado en que fueron recibidas.

2/.—El ejercicio de las actividades solicitadas se efectuará en el local municipal, en el día y hora autorizados, con utilización de las instalaciones actualmente existentes en el mismo, sin que por los solicitantes se pueda incorporar mobiliario, aparatos o instalaciones adicionales de cualquier tipo, aunque fueran portátiles o desmontables.

3/.—Del mismo modo, no podrá ser utilizado material alguno que suponga para el Ayuntamiento un incremento en el coste económico de los gastos de luz, limpieza o acondicionamiento en general del local utilizado.

Artículo 9.º.—Actividades no permitidas.

1/.—En el interior del local cedido y dentro del respeto a la autonomía del autorizado, no se podrán realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2/.—Queda prohibida la utilización de los espacios cedidos para la realización de actividades económicas que impliquen competencia desleal, así como todas aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

3/.—No se podrán almacenar papeles, cartones ni material inflamable que pueda poner en peligro la seguridad de los usuarios.

Artículo 10.º.—Responsabilidad civil y fianza.

1/.—Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por asistentes a la actividad, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. Esta previsión no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por fuerza mayor.

2/.—El Ayuntamiento podrá solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar como consecuencia de los previstos en el punto primero.

3/.—Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido o constituido.

Título V.—Infracciones y sanciones:

Artículo 11.º.—Infracciones

Se consideran infracciones de los beneficiarios del uso de los locales las siguientes:

- a) Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- b) No mantener limpio el local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- c) Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- d) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización del órgano autorizante.
- e) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.
- f) Cualquier otra infracción contraria a la presente ordenanza.

Artículo 12.º.-Clasificación de las infracciones:

Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves.

Serán infracciones leves, las establecidas en las letras b, e y f del artículo anterior.

Serán infracciones graves, las establecidas en las letras c, d y e del artículo anterior.

Serán infracciones muy graves la establecida en la letra a del artículo anterior.

Artículo 13.º.-Sanciones

1/.-Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las leves, con multas de 100 a 500 euros.
- b) Las graves, con multas de 501 a 1000 euros.
- c) Las muy graves, con multa de 1001 a 1800 euros.

2/.-El órgano competente para imponer dichas sanciones será la Alcaldía. Estas sanciones serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

3/.-Las responsabilidades y sanciones mencionadas anteriormente, en defecto de pago voluntario, se substanciarán y ejecutarán ejecutando la fianza correspondiente y en su caso por la vía de apremio.

4/.-Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las circunstancias establecidas en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. En todo caso, las infracciones graves y muy graves llevarán aparejada la pérdida del derecho al uso del local, tanto actual, como para obtener el uso de locales públicos en el futuro.

Artículo 14.º.-Obligación de resarcir los daños causados

La imposición de sanciones es compatible con la obligación de restituir las cosas a su estado original. A tales efectos, el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada.

Título VI.-Extinción de la autorización

Artículo 15.º. Los locales objeto de esta Ordenanza se cederán por parte del Ayuntamiento mediante régimen de autorización en precario. El régimen de autorización en precario se extinguirá por decisión motivada de la Alcaldía, mediante el correspondiente requerimiento al autorizado, en el plazo que por la misma se determine.

El acuerdo de autorización de uso se extinguirá:

- a) Por finalización de su término.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por renuncia del usuario o por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos.
- d) Por la realización permanente o exclusiva de actividades, servicios u otros no contemplados en el acuerdo de autorización o que contravengan la presente Ordenanza, en especial actividades económicas con lucro para particulares o que impliquen competencia desleal
- e) Por muerte o incapacidad de la persona física o disolución de la entidad.
- f) Por necesidad de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.
- g).-Por las demás que puedan establecerse en la resolución que autorice el uso del local.

*Artículo 16.º.-*La extinción de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

*Artículo 17.º.-*Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de autorización de uso, el usuario deberá reintegrar al Ayuntamiento el uso del espacio y bienes cedidos en el término máximo de 15 días

naturales. En caso contrario será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

Disposición adicional única.—Aprobación, entrada en vigor y modificación. La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2015, comenzará a regir desde el momento de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Contra la presente aprobación podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

En Carrocera, a 5 de noviembre de 2015.—La Alcaldesa, Teresa Gutiérrez Álvarez.

10014